

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 181

MARTES 1 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 24 de Julio de 1950
AÑO XV NUM. 205

N.º 3.157

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 749 por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente.

FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupo excedente.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES PROCEDENTES DE CUPO EXCEDENTE

Artículo 1.º Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

EXTRACCIÓN DE HARINA Y SALVADO

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 5 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100.

	Harina Kilogramo	Subproductos Kilogramo
Trigos duros y recios.	86 %	14 %
Aragoneses y similares.	85 %	15 %
Candeales y similares.	84 %	16 %
Rojos y bastos.	83 %	17 %
Centeno.	75 %	25 %
Escaña.	60 %	14 % salvado

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harinas y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción que tendrán una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenderse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y calidad de éstas se establecen en la presente Circular.

ELABORACIÓN DEL PAN

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dis-

Piezas inferiores a 500 gramos:

En piezas de hasta 100 gramos, inclusive.	124'5 kg. pan
» » » » 150 » »	125'5 » »
» » » » 200 » »	126'5 » »
» » » » 300 » »	128'0 » »
» » » » 400 » »	129'0 » »
» » » » 500 » »	129'5 » »

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive	130'0 kg. pan
» » » 750 » » 1 kg. »	131'0 » »
» » » más de 1 kilogramo	132'0 » »

pondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El Industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenderse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular será el siguiente:

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

PRECIO DE LA HARINA PROCEDENTE DE CUPO EXCEDENTE

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes los siguientes precios:

Harina de trigo	335 ptas. Qm.
» » centeno	290 » »
» » escaña	160 » »

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la Circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efectos de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

SANCIONES

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Cir-

cular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pu-

dieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

ANEJO (ANVERSO)

Ilmo. Sr.:
El abajo firmante, D con domicilio en calle o plaza de número a V. I. se dirige, y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 y de la Circular número 746, de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID

ANEJO (REVERSO)

- Nombre de la persona o entidad
- Domicilio
- Capital de que dispone
- Garantía de tipo económico que pueden ofrecer
- Otras garantías
- Contribución que paga y en qué concepto
- Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales
- Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas
- Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar
- Otros datos

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.209

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Pedroche don Alfonso Manosalbas Manosalbas, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca «Peñas Blancas», del término municipal de Espiel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 28 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.216

Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 18 de la Circular número 734 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» número 45 de 14-2-50, en el que se fijan los precios de las distintas tortas resíduos del prensado de los frutos y semillas oleaginosas, se hace pú-

blico que el precio que en el indicado artículo y Circular se fijó para la torta de algodón, deberá entenderse para la torta con cascarilla, fijándose para la torta de algodón descascari-llada el precio de 252 pesetas los 100 kgs. en fábrica y sin envase y de 272 pesetas los 100 kgs. sobre va-gón origen y sin envases.

Córdoba, 27 de julio de 1950.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.180

ANUNCIO

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en catorce del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 3'374 ambos inclusive del camino vecinal DE LA HUERTA DE LETRADOS AL KM. 14 DE LA CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAI PASANDO POR ZAMORANOS, cuyo presupuesto de contrata asciende a CUARENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (pesetas 40.753'70); y que su ejecución se contrate mediante subasta pública en la forma reglamentaria, contratándose su importe, con cargo a la subvención del Estado del corriente

ejercicio, pasándose a la del próximo de mil novecientos cincuenta y uno, la cifra de que se dispusiera en el presente, para estas obras.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 19 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.181

ANUNCIO

El Pleno de esta Excm. Diputación provincial, en 14 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 7'352 ambos inclusive del camino vecinal DE ZAGRI-LLA A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, cuyo presupuesto de contrata asciende a CINCUENTA Y TRES MIL OCHO-CIENTAS VEINTE Y SEIS PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (53.826'90 pesetas); y que su ejecución se contrate mediante subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, contratándose su importe, con cargo a la subvención del Estado del corriente ejercicio, pasándose a la del próximo de 1951, la cifra de que se dispusiera en el presente, para estas obras.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 19 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Sección 2ª Negociado Gobernación

Núm. 3.223

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1933, que han de servir de base a la liqui-

dación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de junio pdo.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	2'50
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'50
Id. de paja de 6 kilogramos	2'50
Kilogramo de carbón	0'50
Id. de leña	0'50
Litro de aceite	8'50
Id. de petróleo	4'50

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 24 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.711

ANUNCIO

Don Antonio Amat Guarinos, vecino de Madrid, con domicilio en la calle General Pardiñas número veintidós, tiene solicitada la concesión administrativa de quince litros por segundo de las aguas del Rumblar para el riego de 16,6989 Hectáreas de la finca «El Toledillo», situada en el término municipal de Espelúy (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el Boletín Oficial del Estado número cuarenta y ocho correspondiente al día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen izquierda del Rumblar y en las inmediaciones de su confluencia con el Guadalquivir proyecta la obra de toma consistente en una galería de sección rectangular abovedada de 0,60 x 1,25 x 6,70 metros de longitud, precedida de embocadura con rejilla y compuerta. Esta galería termina en un pozo de sección circular de 1,20 metros de diámetro y 5,50 metros de profundidad donde se introducen las alcachofas de aspiración de los dos grupos elevadores.

La caseta de bombas va emplazada sobre el pozo y es de planta rectangular de 3,00 x 4,00 m. y consta de dos pisos el primero de 2 m. de altura y el superior de 2,50 m. de altura hasta arranque de la cubierta. La caseta de transformadores va adosada a la de bombas. Las bombas van instaladas en el piso inferior y se proyectan dos grupos elevadores, uno con potencia de 15 C. V. capaz de elevar 36 litros por segundo a una altura

manométrica de 15 m. y otro de 6 C. V. capaz de elevar 15 l/seg. a una altura manométrica de 12,70 m.

Las tuberías de aspiración son de palastro de 160 m/m. y las de impulsión de palastro en su origen y el resto de hormigón centrifugado. Las secciones son de 160 m/m. para la de palastro y de 200 m/m. para la de hormigón siendo sus longitudes respectivas de 12,50 y 87,00 m.

La conducción forzada dispone de una toma intermedia y un partididor final origen de tres acequias, de las que solo una de ellas irá revestida de hormigón, con sección rectangular y pendiente de 0,0012 en 219 m.

Lo que se hace público para general conocimiento abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén».

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Espelúy (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.184

Normas para el funcionamiento de lagares en la campaña 1950

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de vendimia en esta provincia y estando comprendidas las industrias de preparación de mostos o fabricación de vino, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305 de fecha 2 de febrero de 1946, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados, las instrucciones siguientes:

Primera. Todo lagar o fábrica de vino situado en esta provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en la Campaña 1949 y deseen trabajar en la del año actual, sin variar sus características ni elementos, deberá estar en posesión del «Acta de Puesta en Marcha para la Campaña» expedida por esta Delegación de Industria. Para ello, por los propietarios o arrendatarios de lagares tanto si emplean como materia prima la uva propia o la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dicho documento, mediante instancia dirigida al Ingeniero jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar

que no se ha introducido en los mismos variación alguna. Se acompañará en cada caso justificantes demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. Esta Delegación, sin más trámites, procederá a la inmediata expedición del acta indicada.

Segunda. Cuando se trate de lagares que no funcionaron durante el año anterior y se desee trabajar en el actual, o cuando aún habiendo funcionado, se proyecte la modificación de sus instalaciones, procede que por sus propietarios o arrendatarios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, se solicite de esta Delegación de Industria la incoación del expediente que corresponda, para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

Tercera. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para el Reconocimiento y Prueba de Aparatos y recipientes que contengan flúidos a presión, aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1929, habrá de ser solicitado el reconocimiento de las prensas hidráulicas en cuantos lagares existan, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al Laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria (situado en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, sin número), el manómetro o manómetros que se empleen para el control del funcionamiento de los mismos. Una vez verificados y comprobados, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

Cuarta. En las visitas de inspección que se efectúen se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el acta correspondiente, que servirá para incoar el expediente de clandestinidad, ampliación o modificación de la industria.

Quinta. En la realización de todos los servicios indicados, regirán las tarifas de honorarios fijados en las Circular número 306 de la Dirección General de Industria y el artículo 109 B del Reglamento de recipientes a presión.

Córdoba 20 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 3.190

Como Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de este término de Fuente Obejuna,

Hago saber: Que desde el día diez del presente mes de julio al diez de agosto venidero, se encuentra abierta la cobranza en su plazo voluntario de las cuotas semestrales repartidas a los agricultores y ganaderos de este término para el sostenimiento del servicio de Guardería Rural.

Las horas de oficina al público son

de las nueve hasta las catorce en la oficina recaudatoria, sita en la calle del Santo, número siete.

Le ruego a los señores comprendidos en el referido padrón el más exacto cumplimiento del abono mencionado, para evitar el apremio en caso de su morosidad, y la cobranza ejecutiva como ordena el vigente Estatuto de Recaudación.

Fuente Obejuna, tres de julio de mil novecientos cincuenta.—Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Sindical, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.188

Contribuciones Especiales

Formulado el Reparto Definitivo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir a los propietarios de fincas, disconformes con el resto de los afectados que siguieron el sistema de concierto a que alude el art.º 32 del Decreto de 25 de enero de 1946, con motivo de las obras de pavimentación y acerado de la calle José María Herrero, se anuncia que queda, junto con los antecedentes que lo han producido, expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y 7 días más, puedan presentar por escrito, los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 27 de julio de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 3.189

Contribuciones Especiales

Formulado el Reparto definitivo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de alcantarillado de la Huerta de la Reina en el sector que comprende las calles Pintor Palomino, Buenos Aires, Colombia desde cruce con Polifemo a Carretera del Brillante, Goya en el mismo tramo, Beatriz Enriquez y Abderraman III, se anuncia que queda, junto con los antecedentes que lo han producido, expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito, los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 27 de julio de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

BENAMEJÍ

Núm. 3.192

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en

principio por la Comisión Municipal Permanente, un expediente de transferencia de Crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público por un plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se ordenan provisionalmente las Haciendas Locales.

Benamejí, 24 de julio de 1950.—A. Subirá.

LUCENA

Núm. 3.196

Anuncio de subasta

Extracto de las condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base a la subasta.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento sacar a subasta la ejecución de las obras de conducción de aguas potables del Nuevo Abastecimiento de la Ciudad, procedentes del Río Anzur, con arreglo al Proyecto aprobado oportunamente y sancionado por la Superioridad, se hace público por medio del presente Anuncio que dicha Subasta se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del octavo día hábil después de haberse cumplido los veinte también hábiles de la publicación de esta Subasta en el «Boletín Oficial del Estado»; y cuyo acto será presidido por el señor Alcalde Presidente de esta Corporación Municipal o del Teniente de Alcalde en quién delegue, y con asistencia también de otro miembro de la Comisión Permanente designado al efecto.

El tipo o precio que servirá de base para la adjudicación de la subasta será de OCHO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.662.666'64) a cuyo importe asciende el Presupuesto técnico de ejecución por contrata del Proyecto, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de no ejecutar más obras que las que pudiera resultar en unidades de la misma hasta el importe de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000'00) a que asciende el Presupuesto extraordinario municipal aprobado por la Corporación que arbitra fondos en esta última cantidad para aquella finalidad.

Se advierte igualmente que hallándose el expediente, en esta fecha, tramitado para la obtención de un empréstito con el Banco de Crédito Local a punto de ser resuelto en su concesión; deberá tenerse en cuenta que si no se llegara, por parte de dicha Entidad, a la expresada concesión, podrá el Ayuntamiento anular la adjudicación de esta subasta en la parte de obras que resulte afectada por el importe a que asciende la fórmula económica que se arbitra por

este procedimiento de empréstito en el Presupuesto Extraordinario, sin derecho a reclamación alguna por parte del posible adjudicatario, si lo hubiere.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto al final, y se extenderán en papel sellado de la Clase sexta, con fimbria de una peseta con cincuenta céntimos, del Estado, más el timbre municipal de dos pesetas, debiendo presentarse a la mano y directamente en la Oficina de Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante las horas de Oficina y hasta las doce horas del día en que se señala como término del plazo para cursar dichas proposiciones, destacándose en la parte superior de los sobres que contengan las proposiciones la leyenda que diga:

«Proposición para tomar parte en la subasta de obras de la conducción de aguas potables del nuevo Abastecimiento de la ciudad de Lucena, desde el Río Anzur.»

Acompañándose por separado los justificantes del ingreso del depósito provisional, y cuyas proposiciones dirigidas al señor Alcalde-Presidente, por los licitadores, se admitirán en el plazo que comenzará el día en que aparezca el Anuncio de Subasta en el «Boletín Oficial del Estado», hasta transcurridos tres días más en que venza el plazo de los veinte días hábiles señalados anteriormente.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar previamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (433.133'33) como importe del cinco por ciento del Presupuesto de Contrata, en la Caja municipal del Ayuntamiento o en la General de Depósitos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte adjudicatario será el siete por ciento del precio o tipo base a que asciende el Presupuesto técnico de ejecución por contrata del Proyecto.

El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente Escritura ante el Notario que designe el Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la adjudicación definitiva, cuya publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la firma de la Escritura de la adjudicación de subasta, y deberá quedar terminada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Con arreglo a lo prevenido, se hace constar que el Ayuntamiento designa para el abastecimiento de Poderes a cualquier Letrado en ejercicio de esta Ciudad.

El Proyecto, Pliegos de Condiciones Facultativas y Económicas, y demás documentos correspondientes a esta Subasta, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Municipales de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de Oficina.

Lucena, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde Presidente, José de Mora.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..... con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos detallados que se exigen para la construcción de las obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena (Córdoba), que constan en el expediente tramitado por este Excelentísimo Ayuntamiento con tal finalidad, se aceptan por el que suscribe comprometiéndose a ejecutarlas con sujeción a cuantos documentos sirven de base a la subasta; con una rebaja sobre el presupuesto de contrata del..... (en letra)..... por ciento, acompañando la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los operarios de cada oficio y categoría de la que hayan de ser empleados en las obras o servicios de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

Núm. 3.195

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que, definitivamente, acordada en sesión de Pleno del día 24 de los corrientes la aceptación de obligaciones que se imponen a este Ayuntamiento por la ejecución del Camino Vecinal denominado «De la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, en el Paseo de Rojas, al puente de las Mestas, por los Barreros; se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; todos los documentos que ha sido preciso confeccionar para llevar a cabo la imposición de Contribuciones Especiales a los distintos vecinos, ó propietarios de este término municipal que se encuentran afectados por la ejecución de dichas obras.

Advirtiéndose que durante el plazo de exposición mencionado y 7 días más se admitirán en el Ayuntamiento

las reclamaciones de los interesados.

Todo lo cual se hace público a efectos de dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto Ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Lucena, 26 de julio de 1950.—José de Mora.

Núm. 3.197

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiéndose aprobado un Presupuesto Extraordinario de ejecución de las obras del Camino Vecinal denominado «De la carretera de Cuesta del Pino a Málaga, por el Paseo de Rojas, al puente de las Mestas, por los Barreros» en sesión del día 22 de los corrientes; queda expuesto al público el expresado Proyecto de Presupuesto Extraordinario en este Excelentísimo Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se entablen en su caso cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Todo ello de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lucena 26 de julio de 1950.—José de Mora.

PEDRO ABAD

Núm. 3.199

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde de Pedro Abad.

Hago saber: Aceptada en principio por la Corporación Municipal, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Municipal ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para cumplir así lo preceptuado por el número 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Pedro Abad a 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Rafael Muñoz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.121

D. Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del 14 al 15 del actual, de los terrenos de la finca El Bayón de este término, a los vecinos de esta Ciudad doña Rosario Criado Se-

rano y don Ildefonso Pulido Rodríguez respectivamente; así como a la captura del autor o autores del hecho que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 66 del año actual.

Dado en Montoro a 19 de julio de 1950.—Don Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de las caballerías

De doña Carmen Criado Serrano: Burra de 12 a 13 años, rucia clara, talla mediana y preñada.

De don Ildefonso Pulido Rodríguez: Burra de 2 años y medio de edad, marcada, romera, raza española, hierro particular en tabla cuello izquierdo, bragada, bociblanca, rayas negras de corvejones abajo y otro hierro V-10 en la cadera izquierda.

LA RAMBLA

Num 3.122

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en el procedimiento Especial que en este Juzgado se sigue sobre Régimen Legal de Abastecimientos, conforme al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, se cita a Manuel Marín Domínguez, chofer de Florencio Cabello Durán, que la madrugada del 31 de diciembre de 1948, conducía un camión marca Ford, matrícula B. 49282, con cargamento de 3.476 kilogramos y medio de trigo sin la correspondiente guía y que le fué intervenido por los funcionarios de la Comisaría de Recursos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de esta Cédula en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado de La Rambla, en día hábil a las horas de las doce para prestar declaración como inculpa-do en dicho proceso; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se decretará su prisión y será llamado y buscado por requisitoria en la forma ordinaria, con los consiguientes perjuicios.

La Rambla 19 de julio de 1950.—El Secretario, Juan Sánchez.

BELLVER

Núm. 3.093

Gabriel Ruano Jiménez, hijo de Diego y de Carmen, natural y vecino últimamente de Nueva Carteya, provincia de Córdoba; soltero, jornalero, sin instrucción; en la actualidad recluta del Grupo de Artillería de Montaña número 11, en ignorado paradero, procesado en causa que se le instruye por Deserción, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Capitán Juez Instructor don Rafael Ojeda Quevedo en Bellver de Cerdaña (Lérida), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bellver, 17 de julio de 1950.—El Capitán Juez Instructor, Rafael Ojeda Quevedo.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA